[illegible] dicho concejo o procurador o este dicho pedido o dispuesto y que
en nombre de los otros fijos dalgo de los que tienen caballo y armas
vistos e mandados de la dicha ciudad o ellos o consintiera este dicho pedido
de otra pechera el que este año y no mas de esto solo fuera y que no
fuese obligado el pueblo y libertados o ellos y de los otros que
de [illegible] no pecho y confirmados que el dicho pecho que
no los fuese obligados los fuegos y pueblos de franquezas y libertados de los
dichos fijos dalgo y de caballo y armas tiene de la [illegible] de la ciudad de
Zaylla los que aya y tenga en esta dicha ciudad de que o requirido este
dicho pecho este dicho año o ellos no consintiera en otra mas pagar
ni pechera en monedas o de la dicha ciudad de Zaylla adelante tenga de
de como lo dicho o pedido y que guarda de su derecho.

Luego despues el dicho concejo o fijos dalgo y omes buenos que fueron
requeridos de este dicho pecho respuesto a esto o se sigue

Por primera mente de la villa de San Juan del Pinal que [illegible]
Por de Santa Olalla y de San Llo a Rodrigo Tayno de Juego el mozo
Por de Santa Maria la mayor que fue de mayo
Por de San Bi y de Santa Cruz que fesso
Por de San Ji y de Santa Eulalia a Bur Malaga
Por de San Antolin y de San Miguel que dura

Concejo